




COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TECNICAS PARA LA CUBICACION DE
LOS ALMACENAMIENTOS DE CARBÓN
EN LAS CENTRALES TERMICAS QUE
CONSUMEN CARBÓN AUTOCTONO, Y
SE ENCONTRABAN SOMETIDAS AL
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE
RESTRICCIONES POR GARANTIA DE
SUMINISTRO EN 2014**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. ALCANCE DEL CONTRATO

El presente pliego se enmarca en las condiciones y especificaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo su alcance:

- * La localización, identificación y cuantificación volumétrica de los almacenamientos de carbón, coque de petróleo y cualquier otro combustible sólido existente en las centrales térmicas que consumen carbón autóctono, y que formando parte del parque térmico de generación con carbón de origen nacional, participan en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro. En el caso en que el parque de almacenamiento de las centrales térmicas a cubicar, se encontrasen vacíos (o totalmente o en parte), se deberán tomar cotas de los suelos sobre los que depositarán los carbones al objeto de definir claramente las bases de asentamiento reales de los parques.

Su finalidad última es:

- * La elaboración de un documento en el que se recoja la localización, identificación y cubicación de cada una de las parvas de carbón (o coque de petróleo) que conforman los parques de almacenamiento, de las mencionadas centrales térmicas, cuyo listado se incorpora más adelante, y que servirá de base a la Inspección de la CNMC para la determinación de las existencias reales de los almacenamientos de combustibles sólidos en dichas centrales, como valor básico determinante a considerar en el desarrollo de la inspección a cada una de las centrales. Ha de ponerse de manifiesto que existen Anexos externos de almacenamiento en las centrales de Elcogás (ubicados en terrenos de Encasur-Puertollano) y La Robla (ubicado en la zona de escombrera de la propia central).

La inspección a realizar por la CNMC tiene por objeto específico:

- * “Supervisar e inspeccionar la correcta utilización del carbón autóctono asociada a las producciones programadas en el plan de funcionamiento comunicado por el Operador del Sistema en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 134/2010, modificado por el Real Decreto 1221/2010.
- * La localización, identificación y cuantificación volumétrica que se requiere en este contrato resulta ser un dato determinante para la resolución de las inspecciones de las centrales térmicas consumidoras de carbón autóctono que participan en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro.

2. ESPECIFICACIONES Y METODOLOGÍA DE LAS TAREAS CONTRATADAS.

2.1.- Funciones a realizar:

Los encargos que en virtud de este contrato la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realice a la empresa adjudicataria, tras la correspondiente programación temporal, y durante el plazo de ejecución del contrato, consistirán, con carácter general, en la correcta localización, la adecuada identificación y la cuantificación volumétrica de las parvas de almacenamiento de combustibles sólidos (fundamentalmente carbones y coque de petróleo) en los parques de combustibles, y sus anexos de almacenamiento, correspondientes a las centrales térmicas que consumen carbón autóctono y que participan en la resolución de restricciones por garantía de suministro, y que resultan ser datos básicos de referencia en las actuaciones que realicen los inspectores de la CNMC.

Las centrales térmicas cuyas existencias de combustibles sólidos han de cubicarse, son las siguientes:

- * Teruel
- * Elcogas (con sus Anexos en terrenos Encasur-Puertollano)
- * Anllares
- * Compostilla II
- * La Robla (anexo en la escombrera de la central)
- * Velilla del Río Carrión (Guardo/Palencia)
- * Soto de Ribera
- * Narcea.
- * Puente Nuevo

2.2.- Documentación a presentar:

La empresa adjudicataria elaborará por cada trabajo de cubicación a cada central (o sus equivalentes), un documento que se denominará “Informe de las actuaciones de cubicación realizadas en la central térmica...”, que recoja todos los datos necesarios para la cubicación de las existencias almacenadas en los respectivos parques. Se indicará la metodología empleada, y como resumen definitivo se incorporará un plano del parque de almacenamiento, conteniendo cada una de las parvas depositadas en él, que habrán de estar inequívocamente identificadas e incorporando los valores de su cubicación, y que será un documento utilizado en la elaboración de las Actas de Inspección por parte de la CNMC. Los datos y hechos que figuren en dicho documento serán supervisados por el Responsable del Servicio.

Con carácter general, y previa programación conjunta entre la CNMC y la empresa adjudicataria de los trabajos a realizar, la cubicación se realizará en una fecha y en una hora, que habrán de quedar claramente determinadas en los informes técnicos, con objeto de que dicha cubicación sea susceptible de

ser comparada en la fecha y hora fijada con la información declarada por las empresas eléctricas a la CNMC, correspondiente a los almacenamientos de combustibles, a efectos de Liquidaciones, según lo previsto en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, y demás disposiciones que sean de aplicación, relativas a las adquisiciones, consumos y existencias de carbón autóctono.

Los valores de las cubicaciones de cada parva, deberán incorporarse también en fichas, en las que se identificarán perfectamente cada una de las parvas, y los valores más relevantes de cada parva, como superficie de la base de asentamiento, altura máxima de la parva y su volumen, y que formarán parte del Informe de las actuaciones realizadas en la cubicación de cada central térmica.

2.3.- Metodología:

Las actuaciones de cubicación de los almacenamientos de combustibles sólidos, como soporte técnico básico de apoyo a las actuaciones de la Inspección de la CNMC, que deberá realizar la empresa adjudicataria, deberán realizarse bien mediante vuelos fotogramétricos y su posterior restitución, bien mediante levantamientos topográficos, y su posterior tratamiento de datos. Asimismo, y a tenor de lo especificado en el artículo 22, punto 2, del TRLCSP, también se podrán realizar las tareas de cubicación mediante métodos que incorporen alta tecnología, como podría ser el sistema de medición por láser (LIDAR).

Las actuaciones básicas serán las que se describen a continuación:

2.3.1 Actuaciones de carácter general y específico.

- Se deberá recabar la información relativa a la totalidad de los distintos almacenamientos (parvas) de combustibles sólidos existentes en las centrales térmicas ya enumeradas anteriormente, para contrastar las declaraciones efectuadas a la CNMC por las empresas eléctricas, a efectos de los almacenamientos efectuados en las Centrales Térmicas que participan en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministros.
- Una vez localizadas todas las parvas de almacenamiento de cada una de las centrales y sus respectivos almacenamientos externos, se procederá a su identificación para que de manera inequívoca puedan ser identificadas, ubicadas y cubicadas de manera independiente.
- Deberán determinarse, para cada una de las parvas de almacenamiento, las bases de apoyo (individuales o conjuntas) en las cuales se asientan los apilamientos de combustibles sólidos.
- Cubicación: Conocidos los datos anteriores, se procederá de forma específica a la cubicación de todas y cada una de las parvas de almacenamiento. La cuantificación volumétrica podrá realizarse mediante

vuelos fotogramétricos, levantamientos topográficos o mediante mediciones laser (LIDAR).

- Si desde las centrales térmicas se facilitaran datos que modifiquen los existentes inicialmente, las cubicaciones deberán tener en cuenta estas modificaciones y readaptarse a los nuevos datos facilitados.
- La realización de todas estas actuaciones tendentes a la determinación de las cubicaciones dará lugar a la emisión del correspondiente Informe de las actuaciones realizadas que contendrá, como mínimo, los datos recabados en las comprobaciones generales y específicas descritas anteriormente.

3. PLAZOS DE EJECUCION

El plazo total de ejecución será de 6 meses. No obstante, el plazo de ejecución de las tareas de toma de datos de cubicación de las existencias de combustibles sólidos (carbón y coque de petróleo) en los parques de almacenamiento de las centrales térmicas que consumen carbón autóctono, será de 5 meses desde la fecha de firma del contrato, debiendo adaptarse la secuencia de las tareas de toma de datos de cubicación en cada central térmica, a las fechas de programación de las tareas de Inspección previstas por la CNMC, de tal manera que las fechas de las cubicaciones realizadas por la empresa adjudicataria, no difieran en el tiempo más de dos meses de las fechas programadas para las tareas de inspección de la CNMC, en cada una de las centrales térmicas a cubicar.

Teniendo en cuenta el conjunto de tareas a realizar en la cubicación de las centrales térmicas, compuesto por toma de datos en centrales, tratamiento de los datos y elaboración de informes finales, el plazo máximo de ejecución del contrato será de 6 meses.

4. PLANIFICACION INSPECCIONES CNMC

La planificación prevista por la CNMC para la inspección de las 9 centrales térmicas a cubicar está definida según el siguiente calendario, desde la firma del contrato: Las inspecciones se realizarán a razón de 2 centrales cada mes, excepto el mes de agosto, dónde se inspeccionará exclusivamente una central, iniciando las inspecciones por las centrales ubicadas en la zona norte de España: Asturias, León y Palencia. Realizadas estas inspecciones, se continuará con las centrales ubicadas en Ciudad Real, Córdoba y Teruel.

El plazo total de ejecución será de 6 meses. No obstante, el plazo de ejecución de las tareas de toma de datos de cubicación de las existencias de combustibles sólidos (carbón y coque de petróleo) en los parques de almacenamiento de las centrales térmicas que consumen carbón autóctono, será de 5 meses desde la fecha de firma del contrato, debiendo adaptarse la secuencia de las tareas de toma de datos de cubicación en cada central térmica, a las fechas de programación de las tareas de Inspección previstas

por la CNMC, de tal manera que las fechas de las cubicaciones realizadas por la empresa adjudicataria, no difieran en el tiempo más de dos meses de las fechas programadas para las tareas de inspección de la CNMC, en cada una de las centrales térmicas a cubicar.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

